

## INFORME DE INTERVENCIÓN

---

### de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto General para el año 2013

---

Antonio Muñoz Barrios, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventor del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto del 2013, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

#### 1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

#### 2. **CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 28

de junio de 2013, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

## **2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. <sup>1</sup>**

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local Ayuntamiento de Utrera,

### **DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

#### **A) INGRESOS:**

Ajustes a realizar

**Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

---

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada

<b>CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2013</b>						
<b>Capítulos</b>	<b>DDRR 2013</b>	<b>Recaudado Pto. Cte.</b>	<b>Recaudado Pto. Cerrado</b>	<b>Total Recaudado</b>	<b>% Rec/Prev</b>	<b>% Ajuste</b>
Cap. 1	14.451.150,91	11.289.783,62	1.307.003,81	12.596.787,43	87	12,83
Cap. 2	319.471,18	193.598,48	111.215,38	304.813,86	95	4,59
Cap. 3	6.213.818,90	3.940.662,55	895.139,41	4.835.801,96	78	22,18

Que aplicado a Los derechos reconocidos en la Liquidación de 2013 arroja los siguientes importes de ajuste que reducen la capacidad de financiación:

<b>Capítulos</b>	<b>Previsto</b>	<b>% Ajuste</b>	<b>Importe ajuste</b>
Cap. 1	14.451.150,91	12,83	-1.854.363,48
Cap. 2	319.471,18	4,59	-14.657,32
Cap. 3	6.213.818,90	22,18	-1.378.016,94

#### **Capítulo 4:**

**Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de liquidación lo constituye el importes que se han reintegrado al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2011 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera aumentando la capacidad de financiación por este concepto en 2013, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	15.717,96 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	178.381,8 (+)
Devolución liquidación PIE 2011 en 2013	75.838,37 (+)

## **B) GASTOS**

Ajustes a realizar:

Ajuste sobre el **Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En aplicación del principio de importancia relativa se considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí. Se ha examinado ajustes aplicados en otros cálculos y el desfase es relativamente mínimo.

**Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.** Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. En el ejercicio 2013 se produce un saldo en la Cuenta 413 de Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar de **371.898,10 euros** que disminuye la Capacidad de financiación, por entenderse que el devengo de estas obligaciones se produce en el año 2013.

### **2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2013**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) DRR I a VII presupuesto corriente	39.534.252,07
b) OORR capítulos I a VII presupuesto corriente	32.890.629,20
<b>c) TOTAL (a – b)</b>	<b>6.643.622,87</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.854.363,48
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-14.657,32
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-1.378.016,94
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	15.717,96
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	178.381,8
6) Ajuste por liquidación PIE-2011	75.838,37
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	0,00
9) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	371.898,10
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2014</b>	<b>3.348.997,71</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>3.294.625,16</b>

### 3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 28 de junio de 2013, el Gobierno aprobó, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (4% del PIB) para el periodo 2014-2016, la regla de gasto para los presupuestos del 2014, 2015 y 2016, esto es, 1,5%, 1,7% y 1,9% respectivamente.

Sin embargo, para la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 se aplica el 1,7% respetándose el año de aplicación correspondiente.

#### **Cálculo del gasto computable**

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

#### **Consideraciones**

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1, es decir de los datos extraídos de la Liquidación del Presupuesto 2012

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, *“Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”*, de la *“Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”*.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, *“Consolidación de transferencias”*, de la *“Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”*.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2013 es el 1,7%.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. No se producen cambios normativos relevantes que permitan el aumento de la Regla de Gasto.

Se procede al cálculo del Gasto computable en la Liquidación de 2012 y su comparación con el gasto computable de la Liquidación de 2013.

<b>Límite de la Regla de Gasto liquidación 2012 (Estimación)</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	31.401.148,69
2. Ajustes SEC (2013)	636.517,13
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>32.037.665,82</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	2.025.971,10
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>30.011.694,72</b>
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1,7%)	510.198,81
8. Incrementos de recaudación (2014) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2014) (-)	0,00
<b>9. Límite de la Regla de Gasto 2014 = 6+7+8-9</b>	<b>30.521.893,53</b>

<b>Gasto computable Liquidación Presupuesto 2013</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	32.296.695,09
2. Ajustes SEC (2014)	-123.880,41
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>32.172.814,68</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	1.652.152,94
<b>6. Total Gasto computable Presupuesto 2014</b>	<b>30.520.661,74</b>



A la vista de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2013 se informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto, existiendo un margen sobre el Gasto Computable calculado de la Liquidación de 2012 de 1.231,79 euros

#### 4. CUMPLIMIENTO DEL AHORRO NETO Y LÍMITE DE DEUDA

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto que cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones

1.-(a) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (+)	37.783.036,36
(b) Ingresos corrientes afectados a gastos de capital (-)	1.483.994,98
Total (a-b)	36.299.041,38
2.- (-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4	28.823.102,36
<b>3.- Ahorro Bruto (1-2)</b>	<b>7.475.939,02</b>

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses más amortización), para obtener el ahorro neto.

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, del 5 de marzo exige la minoración del ahorro bruto en una "anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...", que"... se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación". "No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía".

Para calcular la anualidad teórica de amortización de cada operación de crédito a largo plazo se aplicará la siguiente fórmula:

$$ATA = k * i / 1 - (1+i)^{-n}$$

Donde

ATA= Anualidad Teórica de Amortización

K= capital vivo pendiente de devolución

i = Tipo de Interés Vigente Anual

n = Años Pendientes hasta la cancelación de la deuda

Por lo tanto, hay que calcular una anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el ejercicio 2013 y de los proyectados para obtener la

ATA Total que asciende a 3.075.295,02

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

3.- (+) Ahorro bruto:	7.475.939,02
4.- (-) Anualidad teórica de amortización:	3.075.295,02
<b>5.- Ahorro Neto (3-4+5):</b>	<b>4.400.644,00</b>

#### **7.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)**

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2013

(Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende al 60,93 % siendo menor que el 110% que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito. Este resultado se calcula del importe del capital vivo de todas las operaciones de crédito concertadas por el Ayuntamiento (22.118.071,54 euros) dividido entre los derechos corrientes liquidados en el ejercicio 2013 ajustados conforme a lo previsto en la Nota Informativa del Ministerio para la concertación de operaciones de crédito para el ejercicio 2014 (36.299.041,38 euros)

a) Ahorro Neto: El ahorro neto resulta positivo. Se han ajustado los derechos reconocidos por operaciones corrientes a la Nota Informativa sobre el régimen legal de operaciones de crédito a largo plazo para el ejercicio 2014 emitida por el Ministerio de Economía y Administraciones Públicas. De los datos extraídos, el Ayuntamiento cumple el requisito de ahorro neto según la normativa vigente cifrándose en un 11,37% superior los derechos reconocidos por Capítulos 1 a 5, ambos inclusive, respecto de las obligaciones reconocidas de Capítulo 1, 2 y 4 minorado por el importe de la suma de las anualidades teóricas de amortización.

b) Nivel de Endeudamiento: examinados los datos contables se deduce que se cumple con este requisitos al no exceder del 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, por lo que no es necesario autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA para concertar operaciones de crédito a largo plazo en relación al cumplimiento de esta ratio. Recordemos lo establecido en la Nota Informativa del MEH:

*“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

*«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de*

*Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.”*

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- **EL INTERVENTOR.- ANTONIO MUÑOZ BARRIOS.-**